

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 588.

Excmo. Sr.: Comprobado por la práctica que los petos protectores declarados de uso obligatorio para disminuir el riesgo de los caballos utilizados en las corridas de toros y novillos cumplen la finalidad propuesta.

Demostrado que el uso de las banderillas de fuego con que han de ser castigados los toros que no reciban en toda regla cuatro puyazos, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento por el que se rige la celebración de las corridas de toros, novillos y becerros, no modifica las malas condiciones de la res ni restan a ésta pujanza o poder, quedando reducido su uso a un castigo infamante, innecesariamente cruento, que repugna a la generalidad de los espectadores sin beneficiar al lidiador.

En consideración a que, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1908, Reglamento de 9 de febrero de 1924 y circular del 17 de junio del mismo año, se vienen celebrando capeas o funciones taurinas que, aun anuncia-

das con otro carácter, revisten en realidad el de tales intolerables espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se hace extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas, cuyos petos se ajustarán a los modelos aprobados por la Real orden núm. 243, de 12 marzo del año corriente. Si las pequeñas dimensiones del ruedo hicieren peligroso el uso de los petos para los lidiadores a caballo, podrán celebrarse corridas de toros y novillos suprimiendo en ellas la suerte de varas.

2.º Queda suprimido el uso de las banderillas de fuego, debiendo la presidencia de la corrida, en el caso previsto en el número 3.º del artículo 53 del Reglamento en vigor, ordenar al cambiar la suerte, la colocación de cuatro pares enteros de banderillas ordinarias, y asimismo, como sanción moral a la ganadería, disponer antes del arrastre del toro sea colocado sobre sus cuernos una caperuza o lazo de lienzo negro, flameando para ello un pañuelo encarnado, que se utilizará como hasta ahora en el cambio de suerte.

3.º Quedan absolutamente prohibidas las capeas, cualquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse; no pudiendo, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento y disposiciones mencionadas en esta Real orden, celebrarse otros espectáculos taurinos que los siguientes: corridas de toros, de novillos-toros

(desechos de tienta y defectuosos para la lidia), de becerros por profesionales y de becerros por aficionados.

En todos los casos mencionados se expresarán en los carteles que hayan de remitirse reglamentariamente a las Autoridades gubernativas, determinadas en el Reglamento en vigor, el nombre y apellidos de los individuos que compongan la corrida; debiendo las becerradas de profesionales y aficionados estar dirigidas siempre por lidiadores profesionales de reconocida competencia y sin que estos espectáculos puedan celebrarse más que en los locales de planta construídos al efecto o en otros provisionales pero armados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, que sean garantía para el público y para los lidiadores; a cuyos efectos, la Autoridad local que autorice el espectáculo, debidamente asesorada por técnicos, librará, bajo su exclusiva responsabilidad, certificación acreditativa de este extremo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento por el que se rige la celebración de estos espectáculos, en las becerradas de aficionados no podrá autorizarse en manera alguna la presencia en el ruedo de más tres peones o banderilleros con el matador y profesional o profesionales que los dirijan.

Dicho número podrá multiplicarse por el de reses que se lidien; pero sin que, como se previene, puedan saltar al ruedo mayor número de lidiadores que los citados en el caso anterior.

Para que puedan tomar parte en becerradas de aficionados menores

de diez y seis años será preciso que los organizadores del espectáculo, al solicitar su celebración de la Autoridad competente, acompañada de las certificaciones a que se refieren las disposiciones legales citadas, lo hagan también de la autorización escrita de los padres del menor, por la que se conceda a éste permiso para actuar en el espectáculo anunciado.

Las Autoridades a quienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros correspondan la aprobación de los carteles anunciadores de la celebración de cualquier clase de espectáculos taurinos, cumplirán y harán cumplir estrictamente los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1928.—Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias y Comandante militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 14 junio 1928).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1927, de los que es contratista D. Arturo Espinosa Pérez, vecino de Belorado; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de

la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circulares.

D. Felipe Villarreal Sáez, vecino de Ascarza (Condado de Treviño), solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Ascarza, comprendidos en el término municipal de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

D. Julio Estavillo López, vecino de Meana (Condado de Treviño), solicita sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Meana, comprendidos en el término municipal de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 13 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular.

Terminada la revisión de los expedientes de quintas, esta Junta se complace en hacer presente a todos los Ayuntamientos de la provincia lo muy satisfecha que ha quedado, en general, del celo e inteligencia desplegados por el personal encargado de la tramitación de los mismos, pues si bien ha observado en

algunos alguna pequeña falta, ha sido de tal naturaleza, que en nada han entorpecido la marcha de la labor encomendada a la misma, debiendo hacer especial mención de los Ayuntamientos siguientes:

Burgos (capital), Cayuela, Ibeas de Juarros, Gamonal, Huérmeces, Villorejo, Briviésca, Castrogeriz, Melgar de Fernamental, Palazuelos de Muñó, Lences, Navas de Bureba, Oña, Villasandino, Villazopeque, Arenillas de Villadiego, Sotresgudo, Sedano, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, Villafruela, Villahoz, Pradoluengo, Valle de Oca, Aranda de Duero, Campillo de Aranda, Castriello de la Vega, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, La Puebla de Arganzón, Miranda, Miraveche, Hontoria del Pinar, Pinilla de los Barruecos, Quintanar de la Sierra, Santo Domingo de Silos, Covarrubias, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Medina de Pomar, Merindad de Valdivielso, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villavela de Esgueva, Valdezate, La Horra, Hoyales de Roa, Moradillo de Roa, Roa y Villaescusa de Roa.

Lo que me honro en publicar en la presente circular para satisfacción de los interesados.

Burgos 13 de junio de 1928.—El Teniente Coronel, Presidente accidental, Angel Bartolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibañez Cantero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Benito Aurelio Palacio Aragón, en la causa que en este Juzgado se le siguió por amenazas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Peñaranda de Duero, valoradas en 1.870 pesetas.

Fincas embargadas.

La tercera parte de una casa en la Plaza, linda derecha entrando otra de Faustino Jimeno e izquierda, Tomás Izcarra,

Una parte de un molino harinero en despoblado, y sitio titulado La Virgen, linda derecha entrando salida del cauce e izquierda, camino.

Un corral al pago de Matarredonda, linda derecha corral de Justo Plaza e izquierda y espalda cañada.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 2 del próximo mes de julio a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 13 de junio de 1928.—Eduardo Ibañez.—Angel Alonso.

Requisitoria.

Antonio Maté Carrancho, hijo de Silverio y Matilde, natural de Burgos, de estado soltero, profesión dependiente, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias (Colmenar Viejo), procesado por resistencia e injurias a un Agente de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado en referido sumario.

Aranda de Duero 14 de junio de 1928.—Eduardo Ibañez.—Ante mí, Angel Alonso.

Requisitorias.

Virgilio Castro Ramos, hijo de Manuel y de Felisa, natural de Mahamud (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, su religión C. A. R., domiciliado últimamente en Bayona (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor Teniente de Lanceros de Borbón, don Angel Alonso Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 14 de junio de 1928.—El Juez instructor, Angel Alonso Fernández.

Galo González Martínez, hijo de

Joaquín y de Dolores, natural de Canales de la Sierra (Logroño), de estado soltero, de 22 años de edad, su religión C. A. R., domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Teniente de Lanceros de Borbón, D. Angel Alonso Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 14 de junio de 1928.—El Juez instructor, Angel Alonso.

Laso Ruiz (Onofre), hijo de Bonifacio y de Juliana, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'690 metros, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez Instructor don Luis López de Letona y López, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 14 de junio de 1928.—El Juez Instructor, Luis López de Letona.

López Villasante (José), hijo de Benito y de María, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), profesión comerciante, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'675 metros, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez Instructor D. Luis López de Letona y López, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 14 de junio de 1928.—El Juez Instructor, Luis López de Letona.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 12 de marzo de 1928.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 14 de enero próximo pasado.

Idem de la subasta celebrada el día 13 de febrero último para la pavimentación de varias calles y plazas de esta ciudad, adjudicándose a D. Florencio Lamikiz Galdames, vecino de Baracaldo, en la cantidad de 480.000 pesetas.

Aprobar las siguientes proposiciones de la Alcaldía.

Primera. Relativa a la instancia que la Comisión gestora del aeropuerto eleva a la Corporación, en súplica de que se la preste ayuda y cooperación para la implantación, dando al mismo tiempo conocimiento de haber ofrecido el pueblo de Villafria terrenos para la instalación de los servicios y dependencias de aquel centro, limitrofes con el término de Burgos, los cuales reúnen excelentes condiciones.

La Corporación quedó enterada de la cesión y acordó pase la instancia a la Sección de Hacienda, para fijar el auxilio que ha de concederse.

Segunda. Gestionar la adquisición de una parcela de terreno, inmediata a los hangares del aerodromo militar, al efecto de facilitar la toma de los aviones y evitar posibles desgracias, acordando la Corporación llevarlo a efecto en principio y facultar a la Alcaldía para tratar con el propietario de las tierras, al objeto de presentar la proposición definitiva.

Tercera. Participar al Ayuntamiento de Gamonal que la Sección de Aeronáutica interesa insistentemente se haga la cesión en pleno dominio de los terrenos que hoy disfruta a precario en los que está instalado el Aerodromo militar, como tramite que estima necesario el Ministerio de la Guerra para proceder a nuevas construcciones, resolución que reclama del Ayuntamiento de Burgos, que es el que hizo la cesión y que éste trasladada a su vez al Municipio de aquel pueblo como propietario del predio.

Acordar, a propuesta de la presidencia, continuar la deliberación so-

bre los restantes asuntos de la orden del día y una vez terminada suspender la sesión para continuarla a la misma hora de mañana, dejando para entonces la propuesta relativa al Pantano del Arlanzón, que por su importancia merece detenido estudio.

Nombrar expendedoras del mercado cubierto a D.^a Valentina Ortega, para el ganado de cerda; doña Luisa Tobar, para el vacuno, y doña Victoriana Lozano, como suplente de ambas.

Dejar para tratar en la prórroga de la sesión de mañana, el dictamen referente a la corrida de escalas y vacante que se produce por fallecimiento del oficial primero de la Sección de Arbitrios.

Declarar nombrada la Junta especial repartidora de cuotas, por los arbitrios que han de satisfacer los habitantes de la zona libre y facultándola para poder reducir los tipos de gravamen dentro de los límites fijados en el apartado 13 del artículo 451 del Estatuto municipal.

Aprobar el acta levantada por el tribunal examinador de las oposiciones para proveer la vacante de auxiliar de la Depositaria y nombrar para dicho cargo al único opositor, D. Ignacio Saldaña Caballero.

Dejar, a propuesta del Capitular Sr. Mata, para discutir el día de mañana, el dictamen que presenta la Sección de Hacienda, relativo a la modificación de la base 6.^a de la reorganización de servicios de 6 de febrero de 1925.

Ingresar en la Caja del patronato de firmes especiales la cantidad de 79.422'78 pesetas correspondientes a las obras de adoquinado de la travesía de la carretera de Madrid a Francia por Irún; 71.125'20 a la de San Isidro de Dueñas, y 46.419'36 a la de esta ciudad a Peñacastillo, todas con cargo al presupuesto extraordinario de 1927.

Autorizar al pueblo de Gamonal para que pueda pastar con sus rebaños en los terrenos de este término llamados «La Loma», sitos en la carretera de Francia a la de Cerezo de Riotirón, en una extensión aproximadamente igual a la cedida por dicho pueblo para el Aeródromo Militar.

Prestar su aprobación al dictamen de la Permanente relativo al cumplimiento de la base 27 del contrato para el alumbrado público de gas, estableciendo la suma de 139.178'37 pesetas como tanto alzado por flúido y entretenimiento de faroles durante el año 1928.

A propuesta del Capitular señor Puente Careaga, se dejó para el día de mañana el estudio del expediente sobre promesa de venta del terreno que ocupa y otros extremos, de la Cooperativa «Municipium».

Quedar enterada la Corporación del oficio que envía el Sr. Presidente del Montepío municipal, participando el acuerdo adoptado por el Consejo de conceder la jubilación que tiene solicitada D. Valentín Fernández Salas, el que percibirá 2.975 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.^o del Reglamento.

Acordar que los Sres. Valero y Avila visiten al Capitular Sr. Lara, para rogarle retire la dimisión que por razón de edad y estado de salud presenta del cargo de Concejal, y dar cuenta mañana de sus gestiones, levantándose la sesión a las 19 horas y 50 minutos, para continuarla a las 18 horas de mañana.

Día 13.

Reanudada la sesión a las 18 horas y dada lectura de la proposición presentada por el Sr. Alcalde, Presidente de la Sección de Hacienda, en la propuesta relativa a la construcción del pantano del Arlanzón, se aprobaron las siguientes conclusiones:

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Burgos acuerda acudir a la información pública abierta sobre el proyecto del pantano del Arlanzón, que autoriza D. Virgilio García Antón, y que estima merecedor de todos los elogios, solicitando su construcción según el referido proyecto.

2.^a El Excmo. Ayuntamiento se inscribe en la Asociación de Labradores del Arlanzón con todas sus propiedades sitas en la futura zona de riego.

3.^a Se compromete a contribuir a los gastos de administración de la Sociedad Labradores del Arlanzón, con la subvención anual máxima de 1.000 pesetas, cuya inversión deberá ser escrupulosamente justificada.

4.^a El Excmo. Ayuntamiento solicita para el abasto de la ciudad la concesión de 200 litros por segundo del agua que el vaso del pantano del Arlanzón almacena, cuando no puedan tomarse del río sin perjuicio de anteriores concesiones. Teniendo en cuenta que los preceptos del Decreto-ley de 5 de octubre próximo pasado, relativo a las condiciones de aprovechamiento de parte del agua embalsada del pantano de

Taivilla, para abastecimiento de la base-naval de Cartagena y de una comunidad de municipios, integrada por los de Murcia, Cartagena y Orihuela, no son aplicables en todo al caso de Burgos, que entrega para el riego aguas abajo la mayor parte del agua que en el pantano tenía, se fija en 250.000 pesetas la aportación del Ayuntamiento de Burgos a las obras del pantano del Arlanzón por este respecto, comprometiéndose a efectuar dicho pago en cinco anualidades iguales, durante el plazo de duración de las obras.

Con la adquisición de estos 200 litros el Excmo. Ayuntamiento adquiere a la par el aprovechamiento de energía correspondiente al dicho caudal y al salto que en el extremo del caudal de fuerza se origine.

5.^a Para el pago del 10 por 100 del importe de las obras del pantano, que según la Ley de obras hidráulicas de 7 de julio de 1911, debe hacerse durante la ejecución de las mismas, el Excmo. Ayuntamiento anticipa a la Sociedad de Labradores la suma de 586.944'47 pesetas, para que con las 175.000 votadas por la Excmo. Diputación con el mismo objeto, completan las 761.944'47 pesetas que importa el 10 por 100 de la presa y canal de riego, según el proyecto y presupuesto de D. Virgilio García Antón.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento de Burgos acuerda acudir a la información pública abierta acerca del Pantano del Arlanzón, con las anteriores peticiones y ofrecimientos y con los informes técnicos de D. Luis Rodríguez Arango y D. José Luis Gutiérrez Martínez, que hace suyos.

7.^a El Excmo. Ayuntamiento de Burgos se compromete a propagar entre todos los labradores de su término municipal la Asociación de Labradores del Arlanzón, en cuya lista de socios se inscribe, para que en su futura zona de riegos no quede la más pequeña parcela que no haya sido voluntariamente ofrecida a la acción fecundadora de las aguas.

En el expediente sobre corrida de escalas y vacante que se produce por fallecimiento del Oficial primero, se acordó, a propuesta del señor Sancho, que quede pendiente hasta que se resuelvan las instancias que están tramitándose, siempre que esto no prejuzgue la solución.

En el expediente sobre modificación de la base 6.^a del acuerdo de reorganización de servicios de 6 de

febrero de 1925, a consecuencia de la moción presentada por el Sr. Lizondo, se aprobó el dictamen que presenta la Sección de Hacienda, por 14 votos contra 11, y en su consecuencia se modificó la base 6.^a de la reorganización de servicios aprobada por el Ayuntamiento pleno en 6 de febrero de 1925, que quedará redactada en la siguiente forma: Los funcionarios que no sean socios del Montepío disfrutarán también de jubilación, pero no ocasionarán a su fallecimiento pensiones de viudedad y orfandad. La cuantía de esa jubilación será proporcional a los servicios prestados por el empleado, y se concederá, a petición de éste, cuando haya cumplido 65 años de edad y lleve por lo menos 30 de servicios.

A estos años les corresponderá un 50 por 100 y de los aumentos graduales y gratificaciones fijas y permanentes que figuren en presupuesto; pensión que se aumentará en 1 por 100 por cada año más de servicios, y cuya cuantía máxima no pasará en ningún caso del 60 por 100 de la que cobrase el funcionario antes de su jubilación.

Al precepto anterior se le dará efectos retroactivos y se aplicará por tanto a los funcionarios jubilados con posterioridad a la reorganización de servicios y con arreglo a la base 6.^a hoy reformada.

De esta aplicación no se hará, sin embargo, uso para aquellos funcionarios de los ya jubilados a quienes pudiese favorecer.

Para caso de enfermedad o imposibilidad física, el Excmo. Ayuntamiento, previas las garantías que considere convenientes, concederá jubilación a aquellos funcionarios a quienes se refiere la base 6.^a de la reorganización, aprobada por acuerdo de 3 de febrero de 1925, siempre que lleven 20 años por lo menos a su servicio y cualquiera que sea la edad de los funcionarios en el momento de la jubilación.

Será base para juzgar la cuantía de esta jubilación el mismo 50 por 100 para los treinta años de servicios que señala en la jubilación voluntaria, tanto por ciento que se aumentará o disminuirá en una unidad por cada año de más o de menos de los treinta años indicados y cuya cuantía máxima no pasará en ningún caso del 60 por 100 de lo que cobrase el funcionario antes de su jubilación.

Conceder autorización a la Cooperativa «Municipium» para concer-

tar la promesa de compra del terreno que han de ocupar las viviendas, cuyo precio total se abonará el día del otorgamiento de la escritura definitiva con los demás auxilios acordados a otros funcionarios.

Admitir la dimisión que del cargo de Concejal presenta el capitular D. Francisco García Lara, haciéndose constar en acta el sentimiento que a la Corporación produce.—D. Dancausa.—V.º B.º—R. Amézaga.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 2 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 1.º, sección de Quintanapalla a Villalómez, de la carretera de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, cuyo presupuesto asciende a 185.588'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.567'65 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 11 de junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Alcaldía de Hontomin.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Hontomin 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Lucio de la Peña.

Alcaldía de Tordómar.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tordómar 6 de junio de 1928.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de julio, se reunirá la Junta económica de este Parque, con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del mismo. El pliego de condi-

ciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a la apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.

Leña.

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al de la compra.

Burgos 12 de junio de 1928.—Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Con esta fecha se ha inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de D. Evaristo Diez Fuentesnebro, la finca siguiente:

Una casa con su corral a su espalda, con dos entradas independientes, al pago de Chelva, en la carretera de la Estación, tiene dos pisos y desvan, no teniendo número en la actualidad por ser su construcción reciente, linda derecha entrando tierras de herederos de Eusebio García, izquierda tierras de Evaristo Diez y espalda, tierras del mismo y de Teodoro Ortuño.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del vigente Reglamento.

Aranda de Duero 26 de mayo de 1928.—Evaristo Diez.